Arch. los Velados
Huesca
1555, 4, 28
1095/3

Dieciocheseismo octavo mes del año
mil quinientos cincuenta y cinco
en presencia de los
magnificos Jurados y Consejo
de la Ciudad de Huesca que presente ante
el Señor Cuidat compareciero la magnifica
Doña Violante de Lerida viuda relaxada del
Señor Don Pedro de Luna quien de su parte
Don Alonso de Sorbera Alcaide tomo
una differencia con Juan de Santa Cruz
cerca de un dicho Cuidat que
pretende estar sobre un tratado que
dicha tomo su marido con el Señor
Duque de Cardona Cuidat
y Conde de Ribagorça y tuvieron
de esto varias opiniones y presentaron
differentes razones delante los Jurados
y Consejo y ~~[illegible]~~ residiendo en el
Palacio de la Diputacion del Reino
con ~~[illegible]~~ dicha Cuidat
y posteseedor por
[illegible]

al sol y a la luna como lo había de hazer
mucho tiempo atrabajado y de su poder
de ahora se le otorgo puesto que pudiera
por la vista del presente
Ciudad por su poder hobiendo
tobedo y por dicho este se tuvieron
los regidores por tiempo de los sus
plaxo y pregunta mirase de differen
cia y le mandose deliberar y proveyd
para hazer Corrado de tobe
do como lo otro otros tobedo de
plorado es obrem prueb ado satisfe
mugin servicio le era pel mejor y ella
se le sobre dexar mostrase
[illegible]

que se remediado de dicho tobedo por
lo que por dicho se dicho tobedo podra
ser presa mucho que esto dicho tobedo
de lugar por otro y otro y de otra
do dicho tobedo le quitaban y quedo
vista de lo que siempre sobre todos
no solia estado sin proveyd de por
tobedo y supida y como no de tiempo
su proveimiento mismo y que es
mucho grande perjuicio para dicho
bienes como lo podran ser dichos dese
dores por dicho bet ama lo su dicho
y pregunto en misma manera de este lugar
para ser otro dicho tobedo y se lo
fenecido de sus dichos como y de este presente
dicho y plaza de lo que tobedo de la dicha
differencia mirado y aquello ordenado de
[illegible] y [illegible] los dichos
[illegible] dicha Ciudad
[illegible]

Die primo mensis may anno millesimo
quingentesimo quinquagesimo quinto ofe
rite la presentia delos dichos miguel de sanpinos
y domingo deripas veledores ofe compareseio
el magnifico Jheronymo montes bachiller
en artes habiente ofe como procurador
de la dicha catalina lines el qual en el dicho
nombre satisfaziendo ala asignation ala
dicha supplicacion eda dio vna cedula en
papel escripta baxo de t. sengal pidien
do hiziese lo en ella contenido en otra mana
et y la mandase en serivenel presente
processo et y sobre lo en ella contenido se
mandase informar et los dichos vele
dores la mandaron serivir en el presen
te processo et presente johan de sandase
arriba nombrado el qual satisfaziendo
et dio vna cedula en papel escripta baxo de
t sengal pidiendo hiziese lo en ella con
tenido en otra mana et y la mandase en
[illegible] presente proces[illegible] et y sobre lo
[illegible] se mand[illegible] informar
[illegible] en escriz
[illegible] tenido
[illegible] informar

aceptando los dichos procuradores y sebiandas
sandase respective ~~aceptaron~~ et ~~et~~
si et pigrantibus et et incontinenti hize
ron las probanzas largamente en la forma
acostumbrada y hiermanado citar testigos
y las partes q̃ asistan et

Die octavo mensis may anno quo supra an
te la presentia del dicho señor miguel de san
pinos veledor sobredicho compareseio el se
nyor Jheronymo montes procurador so
bredicho el qual informando los anymos
de los dichos veledores y haziendo fe de lo
contenido en la dicha cedula por el dada pre
sento por testigos ante el dicho miguel de
sanpinos alcaldes a los hermanados gillende
ardy lorenço garces martin domist vicente
de nobales menez y gillen de se [illegible]
habit[illegible] dicha ciudat et
los que le fueren y [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Cadendie osee ante la presencia del dicho señor
Miguel de Sangines veredor compareseio el dicho
Johan de Sandlase arriba nombrado el qual fue
mandado et fuyendo se de lo contenido en la ce
dula por su parte en el presente processo dada
produxo y presento en testigos ante el dicho señor
veredor allados alos magnificos pedro de aragon
vicente hidalgo notario y ciudadanos osee y al
honrado pedro de adamesia mayor habitante
osee los quales fueron en poder y manos de la
dicho miguel de sangines veredor perdido et de
zir verdat et assimismo ~~ante~~ parte el dicho señor ve
redor compareseio el dicho fherrando monreal como
procurador sobre dicho el qual dijo q lo contenido
en el tercero capitolo de la dicha cedula lo de
paba a fuero de la parte adiersa pidiendo
q lo ~~admi~~ compeliesse a fuera sobre lo contenido
en dicho articulo y assimismo dijo q requi
rio como de fecho requirio q los dos veredores
hiziessen ocular inspeccion como en la pla
ça de la aljuda en muros tablados della
donde hazian fi[illegible] un dicho ta
[illegible] tigurado ysta
[illegible] viso

Die decimo mensis maij anno quo supra ante
la presentia del dicho miguel de sangines vere
dor compareseio el dicho joan de sandlase el qual
en aquellas mejores forma y manera q fue fuera
de los ordinationes de la dicha ciudat vel als
hazer lo podia dio una cedula pidiendo hiziesse
lo en ella contenido o almenos sobre lo en ella
contenido se mandasse informar el dicho ve
redor mandose sobre lo contenido en dicha cedu
la sumaria mente informar

Die decimo tercio mensis maij anno quo
supra ante el honrado don pedro de sangines ve
redor compareseio el dicho joan de sandlase
y miguel [illegible] presentaron por testigos
antecedentes veredor y [illegible] los quales
[illegible] bernat de
[illegible] fue mandado y fue
[illegible] presentado primero tempore y mandose
[illegible] y pedro [illegible]
[illegible]

Die duodecimo mensis Junij anno M.d.LVj
ante la corte de Joan Felipe de Mendoça
vehedor en el corte aragonesa Comparesio Hieronimo Mon-
tez como procurador del dicho Caterina montez el qual
dijo que como hubiese movido dito proceso pidiendo asig-
nar a las partes ademdamente procehir en aquel
y el dicho vehedor asigno a las partes ademdamente
procehir y enantir en la dicha causa y proceso y en vir-
tud de Joan de santesse parte contraria se
mando Justificar a cessado el dicho processo.

Die decimo quarto mensis Junij anno quo supra
ante la corte del dicho Joan Felipe de Mendoça
vehedor comparesio el dicho Hieronimo montez
en nome procurador del dicho el qual Justificule Miguel de Liçana
corredor publico oficial hizo fee y relation haber
Justificado a Joan de santesse la asignation ade-
mdamente procehir en el corte proceso y sentencia
cara a cara la qual relation assi hecha el dicho
procurador la reporto el qual Justificule fue Juserta

5

Die septimo mensis Maij anno millesimo quin-
gentesimo quinquagesimo septimo oficio mi el se-
cretario del magnifico Corchete de la vehedor oficio
comparesio Hieronimo montez como procurador sobre
dicho el qual dixo como por la corte de aragon
~~[illegible]~~ fue mandado que se hiciesse en-
tiendo que no se hiciesse en el dicho en aquel presen-
te proceso y corte pedia ~~[illegible]~~ que se le
diesse demdamente procehir y enantir y el dicho
vehedor asigno a las partes su dicho processo de
mdamente procehir y enantir en aquel proceso y an-
si el dicho demdamente procediendo dixo como por
lo producido y allegado por su parte consta de la ord
tenido en su medio pedia hazer el dicho vehedor
cuella de la forma y manera que en el dicho demdamente
y pedia se pronunciado en aquel proceso y presente
difinitivamente el proceso y presente de
ordinario del dicho Cindat se trobe ser ju-
dicio pedia mandar de la corte vehedor fue man-
dado fuerian [illegible]

Diez de mes septiembre mes de octubre anno de
mil y quinientos y sesenta y tres fue ante el presente del mui magnifico
señor don Hieronimo Montes como procurador fiscal
dicho el qual dixo que como hubiese muchos
dias que se hubiese enantado en el presente
proceso y causa pidio asignasen en el a las par-
tes diuidamente proceder y nombrar y el
dicho señor asigno a las partes al dicho pro-
curador diuidamente proceder y nom-
bran en el ponte proceso y causa y el qual
diuidamente procedido dixo que como por
lo ~~proceso~~ produzido y alegado por su
parte conte de lo contenido en su escrito
pidio hazer lo contenido en ella de la for-
ma y manera que en ella se contiene y
pidio se pronunciado en el ponte proceso
definitibamente asi. Et que segun sus te-
nor de las horchrianonas de la ponte ciu-
dad se buaza ~~[illegible]~~ hazedero y pron-
nunciam. de la parte adueso fue
mandado ~~[illegible]~~ el superalis vyso

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

Para q̃ vuestras mercedes los señores veyedores de la cofrayre Cinda-
rved y determinen q̃ no ha lugar el mandamiento hecho por Corse del
señor Justicia a Justanza de Joan de Santa fe vezino de la mesma Cinda-
a Catholina monter viuda relicta del ꝓ Joan Selinos de la mesma Cinda-
r el qual le a mandado q̃ no haga vna anse para o/ tablado fuera e sin
ra al tablado q̃ tiene en la su frontada de su casa hazia la parte de la portera
de la Correria en defension del sol, agua y viento q̃ por alli le puede entrar
ra dañar las drogas y mercaderias q̃ tiene en su botiga y banco de
ella ante bien q̃ no embargante el dicho mandamiento vros mercedes
deben proveyr q̃ puede hazer el dicho tablado o/ anse para. Dize
1 la dicha Catholina moder q̃ de vno, dos, cinco, diez y doze años continuos
a esta parte ata ahora y de presente ella esta en dicho y possession de
tener delante la dicha su casa quadrante la su frontada de ella
el dicho tablado sin contradiction de persona alguna
2 Otrosi dize q̃ en todo el dicho tiempo fasta el dia y tiempo y fuera dia y tiempo q̃
el dicho mandamiento se le hizo y fuera mesmo tiempo y despues fue
estado y esta en dicho vso y possessio de tener y tenido fuera el dicho
tablado hazia la dicha parte de la dicha portera y hazia la parte de la
ventana q̃ esta en la torre del dicho Joan de santa fe en q̃ por el essa
ao q̃ esta entre la punta del dicho tablado y la punta de la dicha su casa
y de la dicha torre no le daure sol ni viento ni agua quando llueve de
cierto en la dicha botiga ni banco della vna anseria y defension y
vn esporron q̃ tomaba y cerraba el dicho patio entre la dicha punta y
la dicha punta continuamente sin contradicho alguna
3 Otrosi dize la dicha Catholina moder q̃ despues q̃ el dicho mandamiento
Jurra fue hecho. El dicho Joan de santa fe so/ otro por el y de su mandado
o/ zogaries o de su muger en menos precio de la Justicia y del
dicho mandamiento y de vuestras mercedes violentamente y clandesti

na y por la causa angustiado la dicha ansepara por non siguiere el
puerta o redaro de ella q estaba fuel dicho paro desde la puerta dicha
hasta la puerta dicha de la pared de la dicha su casa violando la juridicio
del dicho justicia y de vos mercedes y assi es verdad y estar injusto
deya el juramento del dicho Joan de santafe y de la dicha su muger y de los
de su casa y su clerica por vos mercedes les compelldo por jurar y respon
der sobre el

4 Otrosi dize la dicha Catalina moner q de diez y seyse anos conj
nuos y mas por esta parte continuamente se por usado y usa y practica
fuera presente cinder de fuera q los q fazen y pared tabiados fuera
casas de la ciudad sus fiontadas acostumbrado y podido y acostumbra
y pueden fazer fuera tabiados y debajo de ellos para impedir que
no entre sol viento y agua fuera borgas y bancos fuera cuyo amparo
y defensio los dichos tabiados se fazen tales y semejantes ansepara
de tablas o los q les parece como a que ella faze y quiere poner fuera
dicho tabiado

5 Otrosi dize la dicha Catalina moner q por poner la dicha ansepara
de tablas fuera dicho tabiado ningun perjudicio reube la casa y ventana
del dicho ~~tabiado~~ santafe porq no le quita la vista della antes bien
en caso q la dicha ansepara no se hiziese se seguria y podria seguir
perjudicio a la casa bano y borga de la dicha Catalina moner
porque de la dicha ventana podria ver lo q se faze dentro de la
dicha borga y no es justo q semejante semydumbre tenga nadie
fuera casa agena

6 Otrosi dize dicha Catalina moner q en la clara de la aguylla de la
presente cinder no se por usado ni se usa q por debajo los tabiados
los casas circumdezinas por ellos tengan dicho ni possessio ni menos se
dumbre de poder ver por ventanas dentro de la borga y de los casas

circumdezinas antes bien las tales ventanas circumdezinas estan sobre
los tabiados

7 Otrosi dize la dicha Catalina moner q por la dicha ansepara no se
quita ni impide la cumbre ni sol ni la vista a la dicha ventana de la
torre del dicho santafe de la manera q ayuda debe aver

8 Otrosi dize la dicha Catalina moner q el dicho Joan de santafe
no es parte legitima para impedir la dicha construccion de la
dicha ansepara

Por los quales sobredichos razones y otros fundatos y lugares
demostraderos manifiestamente consta el dicho mandamiento
a ella fuera no aver lugar antes bien aquel no embargante
poder ella poner y poner la dicha ansepara y defensio de
tablas tanto no dentro fuel dicho sol viento y borga sol viento
y agua y assi poder lo ella fazer suplica por vos mercedes
lo declaren y pronuyen condenando al dicho Joan de santafe en
las costas de la presente causa como assi de justicia y razon fazer
se debe porque por se vitiosamente

GOBIERNO DE ARAGON

testigos Reremados, jurados
y examinados sobre
lo contenido en la Cedula dada
por parte de la mag.ª Catholica
reina viuda del q.º Joan de Linas

El primero testigo Guillem mus Francesch
testigo jurado causa jurato et per juramen
tum interrogatus sup contentis in primo arti
culo dicte Cedule quirespondit q' sequitur

Dize el p.te deposante ser verdad lo contenido
en el articulo por quanto por todo el tiempo
en el articulo resitado [illegible] y que no ha visto que
[illegible] sobre aquel se hayan puesto impedimento al pri
mo de la prima y manera que el libro tablas lo
esta per juramento

super Contentis in secundo articulo dicte
Cedule interrogatus respondit se Cire quod
sequitur

Dize el presente deposante ser verdat
que de quatro o cinco anyos a esta parte
este deposante ha visto que en el tablado reci
tado en el arlo hazia la parte de la torre de
Johan de Santa Fe en el mismo arlo nombrado
hazia parte de la ventana que esta en dicha
torre del dicho Johan de Santa Fe que es la
primera ventana della parte de abajo ha
visto que estar puesto un esporton que cerraba
de la punta de arriba del tablado asta un pa
llillo que esta trabesado del tablado a la torre
es verdat que el dicho esporton no cerraba tan
to el dicho tablado que no quedasse hazia la par
te de la torre algun agujero para poder ver de la
ventana del dicho Johan de Santa Fe por bajo del
dicho tablado y esso por todo el dicho tiempo de los
dichos quatro o cinco anyos y asta hora habia
seys o ocho dias poco mas o menos publicamen
te pacifica y quieta sin contradicion de persona
alguna que este deposante sepa ni haya vis
to. per Juramentum

Super Contentis in quarto arlo dicte Ce
dule Interrogatus respondit et dixit se
Cire quod sequitur

Dize el presente deposante ser verdat que
en la alquibla no se acuerda haber visto ha
zer de nuebo tablados sino es uno en la
Casa que vive vicente no bales Calcetero
el qual vio hazer nuebo y poner antepaso
y encerramiento en la dicha parte del dicho
tablado el qual vee que asta oy esta assi
Cerrado que sin nuebos dial que lo hizo y que
algunos tablados ha visto assi mismo en la al
quibla que estan assi mismo Cerrados y que otro
no sabe p Juramentum

Super septimo arlo dicte Interrogatus re
pondit et dixit se Cire q̃ sequitur

Dize el p̃nte deposante ser verdat que por
poner la dicha antipara o encerramiento

enel dicho tablado dela dicha Catalina
monter enadonde el dicho Joan estaba
no se impide ni se quita el sol ni la lumbre
al dicha ventana del dicho sinta se pero si
le impide la vista o sel quita por ello dize el
deposante que el no lo sabe p juramentum

Fecho por martinus de omist habitator
Cintatis osce testis productus juratus
~~qui respondit quod sequitur~~ Et super con
tentis in primo articulo dicte cedule interro
gatus qui respondit et dixit se cire quod se
quitur

Dize el presente deposante ser verdat sabe
muy bien el tablado que esta en la casa de
Catalina de lineg nombrado enel articulo
etynal por tiempo de diez anyos y mas
ha estado y esta el dicho tablado como agora
esta y enel articulo se contiene y assi lo ha
visto tener y posehir ala dicha Catalina

monter y a su marido Johan de lineg quando
vivia por todo el tiempo que dicho tiene pacifica
mente y pacifica sin contradicion de persona alguna p juramentum

Super contentis in secundo articulo dicte cedule
interrogatus qui respondit et dixit se cire quod
sequitur

Dize el presente deposante ser verdat que de
~~quatro~~ diez anyos a esta parte ese deposante
ha visto que enel tablado recitado enel articulo hazia
la parte dela torre de Johan de Santesse enel mismo
articulo nombrado hazia la parte dela ventana
que el dicho Joan de Santesse tiene en dicha
torre sula puerta del dicho tablado esta
ba y estado puesto un [illegible] so
el forcerd que cerrava la puerta del dicho
tablado para guardar que no entrasse
el sol ni el viento y por no [illegible]
estando el deposante trebsando del dicho
tablado [illegible] muchos anyos por
trebsar y su nebsado y a su officio
de trabajador [illegible] Joan de lineg

mondo que fue de la dicha casa del mancon
tos pintado según quisiera se hazia
en la dicha ... [illegible] ... [illegible]
luego el dicho Joan de Lima Corroba
los dichos quisiera o quisieron se hazia
zion y que esto es ... [illegible] por todo el dicho
tiempo de los dichos o diez años hasta
que el tiempo y en el tiempo del m[illegible]
... [illegible] expresado en el dicho articulo
por ... [illegible] de ... [illegible] que sabe
como testigo ... depuesto de ... presente
... [illegible] Jo. Simón

Item fue interrogado en ... [illegible] ... [illegible]
contenidos en ... [illegible] en la dicha ... [illegible]
... [illegible] que respondio lo que se sigue

Dixo el presente testimonio de ...
sabe es verdad lo ... tiempo en el
dicho articulo por que por todo el tiempo
en el dicho articulo expresado ... [illegible]
... tablados y losas y en ... [illegible]

de la ... [illegible] que fueron cerrados en la
forma y manera en el articulo se contiene
... habiendose de hazer y ... con tabla q.
en las ... [illegible] de los dichos tablados para
que se ... [illegible] bien con ... [illegible] de
ellos. Jo. Simón

Item fue interrogado ... [illegible] testigo ... [illegible]
contenidos ... [illegible] en el ... [illegible] de
... [illegible] que respondio lo que se
sigue ... [illegible]

Dixo el presente testimonio que ... [illegible]
es verdad sabe muy bien la ... [illegible]
de ... [illegible] ~~[illegible]~~ ... [illegible]
... [illegible] lo ... [illegible] del tablado que
la dicha Catalina ~~[illegible]~~ no ... [illegible]
hazer y poner en su tablado no ... [illegible]
... [illegible] a la ... [illegible] y ... [illegible]

dicho Joan de Satafe fines que se
caso de dicho tabladero propiamente
Jhs primero

Jhs

Jhs Guillem de Caraus cerdo
habitador Cutatis Jhs testis supplicen
tibus Jurat

Item ad tertium articulum dicendum respondit Dixit se nunquam
fecimus

Dixit se presente deposatesse ser
de los años que mas habitó
Catalina moter nombrada en
dicho articulo. Joan de Lis marido suyo que
dobinido en buido el tabladero Jhs
Satafe mas mencionado en dicho art.

fuerta dicho de personas algunas de
sus maynada que en el dicho artículo se
contienen Jhs

Item ad tertium articulum dicendum
respondit Dixit se nunquam
fecimus

Dixit se presente deposatesse ser de los
años que mas de sesenta años a esta parte
hasta agora al tiempo que el tiempo
que hizo de necessitate que a Jhs Joan
de Satafe nombrado en el dicho
articulo habitó que en el tabladero de
la dicha Catalina moter ha hazaga
le de la bontana Jhs todo en el tiere
el dicho Joan de Satafe ha estado Jhs
bisto estar mesporton o alcarera o
de cosas que cerrauan la puerta del

tabledo que asi impidi que no entrase
el agua molinero a la botiga que
la dicha Catalina moler tenia en
dicha hera hasta que dicho tabledo se
quedo limando Juan Clemente
que no tenia habito estar en posesion
de tener cerrado a la dicha botiga
o esportone por todo el tiempo de
los dichos seis anos publicamente
y sin notizia ni de poder sin alguna que
a notizia de el esta ay y tiene y
Jurament

Interrogatorio septimo asi dire
de que se trata y dixit lo que
se sepi dit

Dixo el que se testimonio de oyda
fer verdad que la dicha Condade

lmusa Genelyplaca de la alguna
que ha visto que se ha hecho y hecho mu
chos tabledos los quales en el tiempo de los
estan cerrados y tablas que impidi
que entre el molinero a la botiga de la dicha
en la manera y de la forma que mana que el
tabledo de la dicha Catalina moler
estan cerrado y esportone y antes que
Jurament

Interrogatorio septimo asi dire
de que se trata y dixit lo que se
sepi dit

Dixo el que se testimonio de oyda
fer verdad que por cerrar la dicha Catalina
moler el dicho tabledo y tablas
y moranta estan mas que el esportone
ton no se sentia en el que este de por sa
lo que se comprehende el umbre

se mostrava la bentana del dho
Joan de Santa Fe se pasaro en la
dho cabeso Asmamen

~~Supplicat~~

Yo Laurentius Garcés m
di habitz cumplido este pregu
sente causa vistz y pedidz y presenta
tispuatz el

Supplicatz Jn primo articulo dic
tendo que responda el dicho Sesme
y segunt

Dize el presente testimonio de so
santa Semordad no se sy bien
a catalina mo ter en el dho ar nom
brada al qual y a Joan de Lmesma ido
hyo grado bma habiste tener pose

her y Jerenous y possehedores y estaba
do en el dicho articulo por el
tiempo y de la firma y mano que en el
dho ar se tiene publicamente
y asseguro y que no ~~[illegible]~~ sino
tiene de esperar a qma y sme
ment

Suiz ontent Jn secundo ar dic tendo
dho testigo que responde el dicho sesme
y segunt

Dize el presente testimonio de so santa
Semordad sabe muy bien el de so santa
el tabeso mencionado en el dho articulo
en el qual por todo el dicho tiempo q
dho y depositado tiene de parte de arriba
habiste que en aquel tiempo del dho tabeso
hazia la bentana Joan de Santa
Fe nombrado en el dicho Redul

tiene cabentana en su torre en la puerta
del dicho cabildo estan vna porta
e otra porta que no se aprueba bien lo
que sera mas de que cerran la puerta
del dicho cabildo a mano
que por el no pueda entrar el dicho
magnia al abolga de la dicha casa
una moter que todo el dicho tiem
po que dicho tiene ha estado estando el
porton e otra porta que cerran al pu
ente del dicho cabildo vno en el dicho lati
nel se tiene publicamente por sus
Jhesus metas muchas de personas al
gunas que ante vn dicho tiempo fate
apellegado hasta oy que ay podeg
que a presentar de so de santo se sea
hedo mandamiento al dicho alcalde
nuestro libre del dicho cabildo Jhesus

Juxta tenor Jhesus al dicho
dicho cabildo es que su Jhesus
respondio el dicho testigo e se mete

Dixo el presente testimonio de que
fue ordenado dicho modo de nuestro
generales de la ciudad
hablado que se ha hecho ay hedos mu
chos cabildos los quales en los cabildos
estan cerrados mientras ay su
di que no entre el dicho magnia
debajo dellos en la parte Jhesus
Jhesus que el cabildo de la dicha ca
lle moter estaua cerrado vna puerta
tres antepuerta Jhesus

Juxta tenor Jhesus testimonio al dicho
dicho que respondio el dicho testigo
se mete Jhesus

Y el presente testimonio de posesion
fuerzas que parecen el dicho Ca-
talina Mote el dicho tabledo con
las mojonantes este entre
esporton no se entiende en que este de
posesion que se comprehende
cumbre del mesmo bisto a la bentana del
dicho Joan de Salasse sino esparder
por el dicho tablado Juramento

Yo Vicente Ruiz de Nobales Jur
mical garg habitador mayor de Ter
tis Jurisdiccion cauda sitaly presente
y presentaly Jurat

Que testigos Jurados artículos dis
cretos testigos interrogados se
respondieron lo que se sigue

19

Y el presente testimonio de posesion
verdad no se muy bien a Catalina Mote
en el dicho artículo nombrado el qual y
Joan de mesmo dicho su padre vimos habis
tener y posseher y se servir y posseyeron
el dicho tablado en el dicho artículo
por el tiempo que sea y manera que en el
dicho artículo se contiene publicamente
sin contradiccion de persona
alguna y por ser Jurat

Que testigos Jurados artículos dis
cretos diocesis y que respondieron lo que
se sigue Jurat

Y el presente testimonio de posesion
sabe muy bien el dicho Catalina Mote
contenido en el dicho artículo en el que
por el dicho tiempo que dicho
tiene de parte de arriba ha visto que

GOBIERNO DE ARAGON

capmitrecho tabeado hazia cabeça
tana Joan de Castellon no ha de enedir
conuen tener en fontana en su torre
en la capmitra del dicho tabeado estar
un esporton o otra cosa que no esta ner de
bene que hera mas de que cerrauan en
gomitra de dicho tabeado que por el no po
dra gente hebriente magna a en boca
ga de la dicha Cathalina mo ter Jo negar
de dicho tempo podro tener la dicho
habisto estar el dicho esporon o otra cosa
que cerrauan en gomitra del dicho tabeado
como en el dicho articulo se contiene que ba
came le parecer Jo meto sin otros
de personas de gma ganotra de este
lugar que hayan llegado hasta oy que son
apos ghiado de xii ganis tanto de
Joan de Castellon se ha de mandamiento a

de Cathalina mo ter de dicho tabeado
Jo manes
Oy veinte y nueve ar.s de dicho
mes de agosto en el mesquite
Jo me puesto el dicho mo de esquinado
en la cadrallina de el mesquite y en
capilla de la que ibe ha de hacer que
dos y ay dos mudos tabeados en la que
es en los cabos de esta cerrados ante
ses para impedir que no entre hebrie
ro magno salvo de ecer en el parre
gueca forma y manera que el tabeado de
en el lugar de la Cathalina mo ter
estaba cerrado en esporon o antes puerta
Jo mandes
Oy veinte y tres ar.s de dicho
en el mesquite de dicho Jo se ha de

Dixo que por testimonio de exposante que
por vuestra merced se le ha mandado se le
tabledo ronta bea romarate estando en su
dicho (o) esporno se le quite en lo que
este exposante pretendo en comprehen
ex cumbre Semibiste a la bentaja no
ocedo pardestatte sino esparno en vace
ro tabedo

GOBIERNO DE ARAGON

Ante la presencia de ~~[illegible]~~ los mag[nifi]cos
miguel de Sorchymes y [illegible] de rigas ciu
dadanos y vecehedores que son en el mes pre
sente de la ciudat de huesca sobre las
ordinaciones de aquella Comparecio y
compareca johan de sent [illegible] lenzeuo de
zino y hurtadez de la dicha ciudat
de huesca el qual en aquellas mey
zes vie ~~[illegible]~~ do tos mandamien y ordena
ciones de la dicha ciu
dat de huesca tiempos del presente rey
no de aragon hen ~~[illegible]~~ hazer y dezir lo
que pueda y deue ~~[illegible]~~ Quieres ~~[illegible]~~ di
fferencias y entre la biuda de johan
de lines y de mi dicho exponiente hay

en el otro cuaderno de pertenecidos q̃ la dicha
viuda presentaron hecho en el juyzio que
de suso dicho es pendiente y de hoy en las cosas
que hayan es que especificadas las quales son del
tenor siguiente //

Et primeramente dize el dicho expo-
nente que el son justos y justissimos
titulos es señor y poseyedor de unas
casas y torre antiguas situadas en la presente
ciudad de huesca la qual vulgarmente
llamada la qual juyzio siguiendo el
pretexto el la qual las quales cer-
cadas con las dichas casas de la dicha ciudad
que son delante solar cellero siguiendo bode
ga de solum cubierta y cerrada dicha pre-
texto el la qual juyzio y sentencia publica
las quales casas y torre contiguas el
dicho exponente tiene y posee satisfecho

y posehido por sí y por otros su en su nombre
voz y mandamiento en aquellas entrando
y saliendo cogiendolas y las quales quales
reteniendo continuas assi para limbre es
me et pro pectum haziendo y teniendo
y obras quales dichas limbre y pro pecto si
guiendo y reparando le fuyzedian prohibiendo
y vedando y en fin todas aquellas cosas
en las dichas casas y torre contiguas hizie
do y desponiendo que verdaderos señores de
tales y semejantes casas y torres contiguas
ser quede y deuen segun fueros observan
cias del presente reyno de aragon y ordena
ciones de la presente ciudad de huesca
hecho en otro juyzio siguiendo ser manera
ser quede y deuen y esto por uno dos
tres cinco diez veynte treynta y quarenta

GOBIERNO DE ARAGON

mes sentimos se/ho/ por otro tiempo que
basta que ho bastar puede y deue ad juy
zio semejar y ha sido ser fecha pues
sin sido /se/ al menos para obtener la
sufficiencia septa que busca y esto hasta ho
ra y de presente paladina y publica
mente sin contradicion y en perjuicio de
persona alguna sabiendo lo y viendolo
que ho sabe y ver lo pudiendo en alguna
cosa no lo contradiciendo lo antes bien
consintiendo expressamente /que ho/ al
menos tacita la dicha viuda de Johan
de Lines parte ~~que~~ ad vezes y otros
vezinos y habitadores de la presente ciudat
de Huesca y ha sido verdat

Item ~~dize~~ dize el dicho expositor presente
n/ mi las cosas veiadas el hizo azer en
testes la dicha torre vna ventana para limbre
y

y ni tampoco hazer en aquella juy
ela grande ventana en la cual en vedra en
dicha torre contando desde vna por la
grande ventana el dicho expositor ha
tubido y tiene limbre y pues por aque
lla es podida mete azia toda la juy
ela del cassi la parte bayxa y esto
sin perjuyzio en perjuicio embarazo de tabla
do ni antipecho ni de otro guisa juyzio
en perjuicio assi de rizollas como de tablas
/ni/ de otro guisa juyzio en perjuicio ~~parte~~
~~antes que la dicha viuda~~ juysta de la
molestia sufficiencia septa y esto antes que
la dicha viuda /el/ ho/ su marido Johan
de Lines hiziesen su juyzio ha de tener las
cosas en las quales habita la dicha
viuda y en donde ha puesto la molestia
sufficiencia septa y en tal dicho hueso
y possesio del cassi de tener dicha ven

tener en dicha tenza y que aquella mi ma
libre mente y expedita sin obstaculo
en poder mi yngenuo cazia la dicha aquy
bla por parte bayer que lo hizia donde
bien le pareciere y esto por año dos mil
y quatro cientos y cinquenta y cinco mis continuos hasta
hoy y de presente juntada la molestia
presente sentencia / e yo por tanto tiempo
que basta y bastar puede para adqui
rir derecho si quiere posesion del sitio
tallado y se mentes sitio / e yo para
obtener la presente sentencia publica
on gracia dma y juridica mente fa
biendo lo y viendo lo y mencionadi
lo antes bien lo mandamos / aprobamos lo
expresamente / estatuimos los vibamos
dos / y quitos quales quiere y asi es verdad

que dizen el dicho expresente pues de fuera
sentencia y yo del presente reino de ara
gon / e yo / siquiere por ordinario de la pre
sente ciudad de huesca esta dispuesto
procedendo que quando fuere que no
enfin cessar / e yo / que otro hiziera venta
ria injuria por quanto aquella se
ria con grandes gastos y costas por al
luego buena y grande vista que imp
ugnamos ~~fue~~ del tal senalado mde
fin tuesidit no puede impedir injus
tuzar dicha vista y injuzar interbie
sialgid en procedendo / e yo / en rechos
fuera puesto regnes se mandado pu
tar y se mover pues y por la dicha de
tenta libre mente se puede injuzar y
asi es verdad

ste dize el dicho ex pernjente que fuendo
las Casas sobre dichas de verdadera la
dicha viuda de Johan de Lines fuera de
veiga tenjendo y fazendo las Casas de
sobrecio contiguas a la dicha torre lo
mas arriba se ha confrontado no se sabe
si conque mejor ni jnteresio se hayan
ventablado y ~~fuede ~~ por ~~ha~~ por
el qual no solo nada se alegujr la ab
ta de las ~~[illegible]~~ dichas ventanas pero
vn est puesto y hecho en grande per
juicio y notable dano de la casa del
dicho ex pernjente segun y como ver
des senores vehedores mas largamente
ha constado y consta por la Ghulan
hins pechio por vessas merceds hecha
y como lo fue por los ha intentado
se intenta de poner en dicho tablado
vn mur pecho de tablas por el qual

se cerra el dicho tablado y el dicho
ex pernjente en todo sera privado de la
vista y mirar por dicha ventana ni
la parte bayo ni la gente de bayo par
tor lo qual es contra los dichos fueros
y observancias y ordinaries de la que
sta ciudat Cesaraugusta y en grande
danyo y enjuria por juicio del dicho
ex pernjente /

por tanto el dicho ex pernjente suplica
y requjere vessas merceds senores vehe
dores por las causas y raziones sobre dichas
y otras en ~~[illegible]~~ treinta y luzar de duzi
dores que de la vista les consta por
la ghulan hins pencio por vessas
merceds hecha guardo de quemdiz
y no mudar y mudar jujtar ~~[illegible]~~
el requjere Cuzeuz el dicho

dicho establido conforme a fueros y
~~y ordenamientos~~ y mandar
que la dicha vuestra parte adversa y por
su sentencia de estrenar no pueda tener
dicho establido por la parte que le quiere
tener por donde se quiere establecer la vista si
quiere mujer de dicha vuestra mujer
o en parte o en embargo alguno pone
y assi se pide a vuestras mercedes la ha
gan de guardar y de tener como asi
de fuero y justicia las ordinaciones de la
presente ciudad y ser sedenas y que
semejantes casos y ser sedenas justicia
ad mi injustamente y la parte adversa
se en pensis sendos mandos y pe
tens prenjses y cosjni y vinose
a testimonios

Ordinat germa sofen de
Santa fe en pensiente pre
dicho

testigos vezinos sobrelo dicho y
cada vna por parte del Lorenzo
Yolande Sacristan arriba nombrados
testadores

Et Lorenzo Yolande Cuchillero
vezino de Calmuda expuesto testo ffe
cerrado y juramento y examinado sobrelo
dicho y que respondiera a otras preguntas
de dicho Alguacil respondio lo que sigue

Yo el presente testimonio de fe y ante
fe verdad ~~sobre mayl~~ conoscer Lorenzo
Yolande ffe nombrado en dicho testa
mento y sobre los ffechos en dicho testamento nom
brados los quales por motivo y occasion
yos Lorenzo tener y possesion de dicho Lorenzo
Yolande ffe y ffuyo predicho estando y
habitando en ygrellas siendo y ffuyo pre
sente de ellos ofrecio probar y ffi
camente y juro ante mi sobre la cruz
Joan de Lmas, mando ffue de la

Holma monter nombrado que dicho ora
Yo yo de yr hoblar en yo de ffue
ron cuyos el dicho Joan de Salvatte
vnedo Luis
por que le mirola Calatre dos vobera
na de su torre del Salvatte el qual tobla
do siempre Salvatte se ygnedo ay como
por esta la qual bentana o bentanas
Tenedo torre del dicho Joan de
Salvatte estan olo que este depo
sante pone este obran mudo antes
Tres Gedo Joan de Luis Lopez
dicho tobledo y Otrosi el depo
sante sabe que el dicho tiene
Ssmandes

Interrogado el dicho testigo sobre la ter
cera que segunda ora el dicho del dicho
testigo y dixo ser verdad sole muy
bien la bentana nombrada en el dicho
ora la qual esta postera Yo fui

la bra de la torre la qual bentana de que
vuesto el deposante es bentana mirador
embrera de la Calle y torre de Joan
Joan de Salvatte y por ella solo se mi
ran sobre el de mos de tiempo en el
dicho ortiz y el deposante sobre mo
del y dicho tiene en que pie de ser
tiro o lo que se refiere Ssmando
dy

A honor bernat de miramon platero
vezino de la ciudat de Zaragoza presente testigo
de ser de Juan de Lopez testigo primero
dicho el qual testigo el primero dicho
dicho testigo

Dixo el deponente testimonio de posante
sabe muy bien la Calle y torre de Joan
de Salvatte que dicho ora nombrado y de
ser estando y habitando en la

GOBIERNO DE ARAGON

su [illegible] de presente [illegible] dicho
Joan de Salas fue nombrado en el dicho
[illegible] el qual muchos anyos [illegible]
y possesidor de los dichos [illegible] torre
entrando y saliendo de ellos estando
y saliendo en aquellos [illegible]
[illegible] de ellos [illegible] volun
tad como de [illegible] propia y esto
en tiempos y por tiempos de mas de qua
torze anyos [illegible] y por
muchos anyos antes de [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
y preguntado [illegible] otras cosas [illegible]
[illegible] nos sabe esta misma
[illegible]
[illegible] torre [illegible]
[illegible]
[illegible] sobre [illegible]
[illegible]

Item preguntado el dicho testigo sobre el [illegible]
[illegible] respondio [illegible]
el dicho testigo [illegible]
[illegible]

Dixo el present testimoni [illegible]
[illegible] sobre [illegible]
nombrada en el dicho [illegible]
[illegible] torre [illegible]
de [illegible] y [illegible] torre
estan [illegible]
antes [illegible] Joan [illegible]
y [illegible] en el dicho [illegible] mencionado
y por [illegible] anyos antes y antes
[illegible] Joan de Salas [illegible]
[illegible] cosas [illegible] tiempo el
dicho Joan de Salas [illegible]
[illegible] torre [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Magº Iudomicus pastor apothecarius et
Civis huius testis interfuerunt et
rogati superdicti septimo die Sa-
bbati ipsius mensis Septembris

Die eodem presente testimonio de presente
fe verdad como se muy bien el Jurado en
ffe nombrado Pedro Ariño y sobre los
cosos y tierra de Pedro Juan de Lastrada
Vecino y ffuera de Pedro Ariño
de Zaragoza estando y habitando
y el presente Andrés Lopez
fuerte y posseedor de los dichos cosos y tierra
de Pedro Juan de Lastrada en quanto estando
y de ganados cercado y vallado y puesto
su propia voluntad esto tiempo y por tiempo
de quarenta anyos y propiedad ffue por
muchos anyos antes de agora de ffe de
Cristiano de quien parte fuere
Testimonio

Jtem otro testimonio ~~[illegible]~~
sobre el dicho tiempo en el Jurado
de Pedro Ariño y el procurador
en el dicho sobre el dicho

Die eodem presente testimonio de presente
fe verdad sobre muy bien como dicho es
en el dicho Jurado de Pedro Ariño
y el procurador del dicho Pedro Ariño
mirando los quales en presente estando
el dicho mucho antes de ser ffue el dicho
de los dichos Juan de Lastrada
interes y que antes de todo se
ffuesse proveydo y juzgado que el dicho
bertant de Pedro Ariño y su parte de
bien heredad su propiedad de suyo
Pedro bertano y su dicho hurtado
y mirando sobre ffuerza

Señor Francisco monade habitador
en tal lugar que está junto y asi mandaron
juntar y ayuntar juntos el dicho
concejo este dia y juzgado de la
Aljeria que adelante

Dize el presente testimonio de posamiento
verdad conforme muy bien como dicho se
nombrado en el dicho oficio y sobre los otros
y sobre en el dicho oficio nombrados en tiempo
de la verdad estando y habitando el
presente mudar de posada y estando y mor
ando en el dicho Juan de Saldaña y por
los otros tiempos y posesiones los dichos otros
y sobre los dichos sentencias y posesiones
del dicho otro y sobre en el dicho
tiempo y de presente y solicitando y
su propio dolorido como debere y su
su apo por este tiempo y postpo
se mas de veinte años del dicho Juan
otro otro y de presente continuamente

probar posesion y mas entendido
de sino algun otro de posesion
presente no tiene quienes sobre y por
la vida de otros y sobre los grenan
y en otro algun no dividiendo en
compañia de los dichos otros y sobre
y en la dicha no sobre nada sentencia

Item interrogado y dicho testigo
dicho fue sido oido que el dicho
del dicho juzgado y juzgado

Dize el presente testimonio de posesion
verdad sobre como dicho sobre en
se menciona en el dicho oficio en el
dicho y presente de posesion y otros
bienes todos limbrados y juzgados
y en la dicha y no bien de dicha sobre
hazelos bien de dicha en bienes muchos

y lumbrera y se puede mirar por ello
Copia toda Colgada Cogner dio
y el deposario estobar y pedra cuadra
tore por mas de dos años antes
y el dicho Miguel trabado y hora
esta prevenido y bozgo y posseye
cotrelmiñ no ser vnder del yo fod
del mió y o pelo demos adenyo en
el dicho artículo el deposiario
sobre mudelo y dicho y deposiad
tenir de la yglesia ordiñ y

Juanedas

Sotod angustinia del Campo vidua
y Joan Belaroesa testigos presentes
Juanedas Mercadero presente
Dan su juicio ordre del defecto
testiñ y presente dicet dorse
sine quod se pute

Dize el presente septimo de posan
tes vendet Cuchiemy ben y Joan
de Saldosse nombrado cuelado otra y sobe
ambien los dichos tore nombrados
el dicho ordi Cromesto dize estando
y sobiendo el dicho Cuchiemy ben y
y tratando y o entendiendo el dicho
Joan de Saldosse y por el y su pedo
General y procurador del dicho Cuchi
y pore el dicho testigo y procurador
de aquellos dichos vendedores y de aquellos
sobiendo y de aquellos dichos y
ordenando y su propio sobiendo vino

vino de cierto y se hallo presente a esto
el tiempo y por tiempo de dicho Joan de
[illegible] de mas de diez años [illegible]
[illegible] por [illegible]
[illegible] por [illegible]
[illegible]
[illegible] sabiendo [illegible]
o [illegible]
[illegible] Joan de [illegible]
nombrado el dicho [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] interrogatorio [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Dixo que lo que sabe es que de poco a esta parte
[illegible] dicho tiene [illegible]
nombrado el dicho [illegible]
de poco a [illegible] bendono
nombrado el dicho [illegible]
tanto es [illegible]
el dicho [illegible] tiene [illegible]
[illegible] de poco a esta [illegible]
[illegible]
[illegible]
el [illegible] nombrado el dicho
[illegible]
[illegible]
[illegible] años [illegible]
[illegible] dicho [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Joan de [illegible]
el dicho [illegible]

y sobre ygrellos prestando el dho Joande
Latrosse que se supplia le hubiesse signe
el mayor liberamte por el hube tomado
Entre regimientos y no tenerines
y nos sobre ello y prestando por
se pues vos por ogmos dos de la
Elfocera prestendo sobendo.

Jmuebles

GOBIERNO DE ARAGON